

LEY N° 7848

Expte. 91-32.016/13

Sancionado el día 07/10/2014. Promulgado el día 27-10-2014.

Publicada en el Boletín Oficial N° 19.416, del día 30 de Octubre de 2014.

Modifica Ley N° 5110 – Seguro Escolar Obligatorio

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 3° de la Ley 5.110, reformada por Ley 7.609, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 3°.- El Seguro Escolar cubrirá los gastos de atención médica-sanatorial, bioquímica, odontológica, psicológica, farmacéutica, prehospitolaria, adquisición de elementos protésicos, gastos de traslados y de sepelio, cuando éstos sobrevengan como consecuencia de accidentes y/o contingencia, incluso aquéllos derivados de toda forma de acoso y violencia escolar del alumno incorporado a este sistema en la extensión, montos y formas que establece la reglamentación y siempre que la contingencia se produzca en las siguientes circunstancias:

- a) En el trayecto de ida y vuelta al establecimiento educacional, cualesquiera sea el medio de locomoción que empleare.
- b) Durante su permanencia en el establecimiento educacional, dentro de los horarios establecidos, sea en clase, juegos o recreos.
- c) En toda actividad fuera del establecimiento escolar, organizada y vigilada por la autoridad educativa correspondiente, sean paseos, excursiones, desfiles, visitas a museos, fábricas, exposiciones, torneos deportivos, etcétera.

En todos los casos, la cobertura también rige en días sábados, domingos y/o feriados."

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día siete del mes de octubre del año dos mil catorce.

Luque - Godoy - López Mirau - Barrios

Salta, 27 de Octubre de 2014

DECRETO N° 3202

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Expediente N° 91-32.016/13 Preexistente

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta
D E C R E T A**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7848, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Dib Ashur - Simón Padrós.

